



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



ACUERDO No. 32-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número nueve: **Informes del Director Ejecutivo. Subdivisión nueve punto tres: Informe de la notificación realizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos al Consejo Directivo, de la resolución emitida a las 11 horas del 30 de agosto de 2021 referencia** ; de la sesión ordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del dos de febrero de dos mil veintidós; punto expuesto por el Secretario del Consejo Directivo,

; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante denuncia (expediente referencia número interpuesta ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), presentada por el Apoderado General Judicial de la empleada apoderado quien expresó que el 16 de octubre de 2002, su representada fue contratada como del CNR, para la prestación de servicios profesionales, devengando el sueldo de US\$ siendo trasladada a la Delegación del IGCN en el departamento de Ahuachapán, con el cargo de jefa, asignándosele un pick-up.
- II. Que en diciembre de 2003 dejó de fungir como jefa, y a partir de enero de 2004 la trasladaron a la oficina de Santa Tecla en el departamento de La Libertad. Dentro de los argumentos del apoderado de la empleada están que en la última fecha indicada, el vehículo asignado se fundió y el 1 de abril del referido año la renovación del contrato de su representada fue solo por 30 días, desmejorándole el salario en un %, reteniéndole además US\$ en concepto de pago por los supuestos daños ocasionados al vehículo (sin haber realizado investigación ni darle oportunidad de defenderse), el total de lo retenido fue de US\$
- III. Que el 13 de agosto de 2004, la PDDH recomendó al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo de aquella fecha, que verificaran si en el caso se aplicó el debido proceso, así como que revisaran lo relativo a la renovación del contrato laboral, exhortándoles que adoptaran las medidas necesarias, a fin de garantizar a todas las personas que laboraban en dicha institución, el deber de respeto y garantía de los derechos humanos, en especial, el derecho humano a la estabilidad laboral, al trabajo y debido proceso en materia laboral.
- IV. Que la PDDH recabó la siguiente información remitida por las autoridades de la fecha, y según reza en la notificación, el 23 de octubre de 2004 el entonces Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, informó que en lo relativo a la deducción de responsabilidad patrimonial (el %) por los daños causados al vehículo (ascendían a US\$), que el 6 de mayo de 2004 le comunicaron a la señora tal responsabilidad así como los descuentos, los que fueron aceptados en presencia de su abogado, un representante de la DIGCN, otro de la Gerencia de Desarrollo Humano, escuchándosele – afirmó el Director Ejecutivo de esa fecha-; dado que tal empleada solicitó audiencia y se practicó la misma, mediante una reunión en la Oficina del CNR el 26 de mayo de 2004, en la que también se le explicó las razones de los descuentos y las pruebas correspondientes.

- V. Que en cuanto al cambio (traslado), la empleada estuvo contratada como jefa pero – afirmó el referido Director Ejecutivo- debido a quejas (constaban en su expediente) de usuarios se resolvió trasladarla; y que dado el traslado se le asignaron otras funciones y con ello, un nuevo salario que fue de US\$: que el traslado fue aceptado por la profesional pues renunció al cargo de jefa. Por ello, el Director Ejecutivo de la fecha informó que no se habían vulnerados los derechos a la empleada.
- VI. Que la DIGCN, el 5 de noviembre de 2004 informó, entre otros puntos, que existían reportes firmados por el motorista asignado para conducir el vehículo, en los que se detallaba que la empleada estaba enterada y había presenciado los recalentamientos previos al problema de enero de 2004, así como el hecho que no se respetaba la fecha de envío a los mantenimientos respectivos; aplicando el Instructivo referente al Manejo de Mobiliario y Equipo; así como la normativa interna que indicaba que el pago por el daño al equipo asignado sería descontado del salario; negando – la DIGCN- vulneración a algún derecho.
- VII. Que la PDDH realizó, en esencia, las consideraciones siguientes: Con la información obtenida es posible determinar que efectivamente las decisiones tomadas por las autoridades del CNR, afectaron los derechos de la señora a quien la cambiaron de plaza con menos salario, que la perjudicó económicamente; sin embargo, aun cuando haya existido justificación para tal decisión, se le debió seguir el proceso correspondiente para garantizarle sus derechos, pero al haber transcurrido 17 años desde el eventual acaecimiento de los hechos, resulta inoportuno a esta fecha, realizar diligencias para actualizar la información y obtener elementos para resolver y por tanto, resolvió archivar el expediente.

Por lo explicado, el funcionario expositor pide al Consejo Directivo: Dar por recibido el Informe de la notificación realizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos al Consejo Directivo, de la resolución emitida a las 11 horas del 30 de agosto de 2021 referencia

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo expuesto, de conformidad al artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995:

ACUERDA: I) Dar por recibido el Informe de la notificación realizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos al Consejo Directivo, de la resolución emitida a las 11 horas del 30 de agosto de 2021 referencia II) Comuníquese. Expedido en San Salvador, tres de febrero de dos mil veintidós.



Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo